

zación; mucho más avanzada actualmente, como puede comprobarse en [www.registradores.org](http://www.registradores.org)). Naturalmente, el trabajo de Carrasco Perera, en la tónica de su excelente trabajo junto a otros autores en *Derecho de la Construcción y la Vivienda* (Dilex, 2005) que es un auténtico tratado de *housing* español, utiliza con gran fluidez las normas (de derecho público y privado) que van afectando a las transacciones inmobiliarias en España con algunos tintes comparativistas. Y hablando de *housing*, un trabajo interesante de Michael Schill en el libro sobre las barreras regulatorias al desarrollo de la vivienda en EEUU revela, desde una óptica neoliberal, cómo una ineficiente legislación urbanística e inmobiliaria puede impedir un eficaz desarrollo inmobiliario y provocar carencias o excesos de vivienda en diversas zonas de EEUU. Aprovecho, además, para reivindicar, una vez más, la necesidad de la constitución en nuestro país de unos estudios interdisciplinares de la vivienda, que ayuden a comprender desde la óptica jurídica, económica, financiera, arquitectónica, geográfica, medioambiental, etc., este complejo fenómeno (como sucede en el Reino Unido y en Alemania, por ejemplo), que tan protagonista está siendo en los últimos años en el contexto social y económico de España.

La rúbrica del libro la marca el tercer bloque de contribuciones que, desde diversas ópticas (derecho privado y público, con especial atención al régimen de aguas), analizan el régimen inmobiliario en las islas Canarias (tanto desde el derecho público como desde el derecho privado) y el impacto de las diversas disposiciones legislativas.

El libro está escrito prácticamente todo en inglés, cuenta con artículos más concretos y detallistas y otros con pretensiones claramente generalistas pero sintéticas que dan al lector que pretenda leer el libro de principio a fin la misma sensación que ir bajando por un río con torrentes y aguas estancadas: mucha información –en ocasiones trepidante– y condensada, conjuntada con estudio de instituciones concretas y de distintos ámbitos geográficos, que bien pudieran evocar los grandes contrastes de las islas afortunadas.

Sergio NASARRE AZNAR  
Profesor Lector de Derecho civil  
Universidad Rovira i Virgili (Tarragona)

**CORDIANO, Alessandra: *Sicurezza dei prodotti e tutela preventiva dei consumatori*, Padova, Cedam, 2005, pp. 282.**

El comienzo de la investigación está dedicada al estudio del origen del Derecho sobre la seguridad de los productos: originariamente surgida en el ámbito de la política general de tutela a los consumidores –por tanto, de naturaleza sustancialmente económica– la seguridad de los productos adquiere posteriormente un valor eminentemente social. La evolución de tal política ha sido puesta de manifiesto en las intervenciones comunitarias habidas hasta 1985 y luego en el llamado «nuevo enfoque», que ha sido el origen de la promulgación de las directivas «verticales» (esto es, las relativas a la seguridad de productos específicos), de la normativa técnica y de la imposición del sistema de certificaciones de calidad. Finalmente, se ha promulgado la Directiva 92/59, sobre seguridad general de los productos, y las sucesivas modificaciones de 2001. En seguida se ve que esta normativa presenta elementos novedosos y también que adopta un enfoque diferente, en la medida que procura una mayor atención a la tutela de los consumidores, con una función principalmente pre-

ventiva. La norma introduce una obligación de seguridad, núcleo y fundamento de la disciplina, que impone a los productores y distribuidores la colocación en el mercado de sólo productos que sean seguros; e introduce igualmente deberes accesorios a cargo de los mismos sujetos, de información y control sobre los productos, de entre los cuales es importante subrayar la importancia que adquieren respecto del momento precedente y del posterior a la puesta en circulación de los mismos. Ello lleva a analizar la normativa y la problemática relativa a la presentación y el etiquetado del producto, las certificaciones de calidad y las consecuencias de todas estas manifestaciones, en términos contractuales y extracontractuales. Se intenta establecer las relaciones y las diferencias entre «defecto» y «seguridad», o sea, entre la disciplina que afecta a la responsabilidad del empresario y la que tiene que ver con la seguridad de los productos; aun más, entre la regulación general de 1992 y las directivas «verticales» o específicas, intentando resolver las lagunas detectadas en torno a ciertos aspectos de la protección.

El análisis de los efectos que tal normativa ha generado en los diferentes ordenamientos jurídicos europeos conduce a examinar las divergencias que presentan las diferentes leyes de transposición en el ámbito de aplicación de la normativa (productos cubiertos y sujetos afectados); las obligaciones impuestas a los productores y a los distribuidores; o los poderes conferidos a las autoridades nacionales en situaciones ordinarias y de urgencia. De todo ello pueden extraerse algunas consideraciones sobre el estado general de la normativa en tema de seguridad de los productos. La comparación de las legislaciones nacionales, que son fruto de la transposición de la directiva sobre seguridad en los productos, permite verificar en concreto si se han cumplido los objetivos previstos por la citada norma y si los Estados miembros disponen por igual de los mismos instrumentos para llevar a cabo una política eficiente de seguridad de los bienes de consumo.

Para mejor comprender la problemática que afecta a este tema, la autora trata de trazar un cuadro exhaustivo y por ello mismo distinto del sistema de seguridad de los productos, a base de diferenciar los aspectos de *Premarket* y de *Postmarket Controls*. El panorama de los instrumentos ofrecidos por la legislación europea y nacional, que tienen como finalidad directa o indirecta la tutela de la salud de los consumidores en cualquier momento de la producción, permite distinguir entre instrumentos privados, dirigidos a productores y distribuidores, e instrumentos de naturaleza diversa, cuando no específicamente publicista, como en el caso de las exportaciones a terceros países de productos considerados peligrosos. Los resultados que se obtienen después de describir el panorama normativo y la realidad práctica sobre la seguridad de los productos supera el «mero» estadio cognoscitivo porque permite evidenciar numerosos aspectos que no están claros, así como individuar otros problemas que plantea la tutela de los consumidores.

En la última parte del trabajo, se evidencia el vacío de tutela a los consumidores que se produce en todos aquellos casos en los que se producen violaciones de los deberes impuestos por la normativa sobre seguridad general de los productos que no entran en el ámbito de aplicación de la directiva. Estos casos se califican como hipótesis de inseguridad y peligrosidad de los productos en la fase precedente y sucesiva a su puesta en circulación, que puede ser seguida o no por la causación de un daño. Atendida la consolidada hegemonía de la disciplina que se ocupa de la responsabilidad del productor para regular las hipótesis de inseguridad calificada como «defecto-daño» del producto, para la fase precedente a la puesta en circulación del producto en el mercado –y según las reglas

tradicionales de la responsabilidad objetiva— se establecen hipótesis sobre la individualización de supuestos de hecho autónomos de tutela respecto a la «inseguridad-defecto», si bien éstos se han hecho pivotar en torno a la disciplina de la seguridad. Sin perder de vista el análisis y las indicaciones que ofrece la mejor doctrina europea —y, en particular, la doctrina alemana sobre la Ley de Protección (*Schutzgesetz*)— y teniendo presente una visión unitaria del ordenamiento, se opta por una interpretación alternativa de la normativa que se examina y se es proclive a su aplicación más allá de los confines del Derecho público. Así, siempre que se constate la existencia de un daño como consecuencia de la violación de las normas sobre puesta en circulación de los productos, se acaba configurando un ilícito civil autónomo, independientemente de la normativa sobre la responsabilidad del productor. En estas hipótesis, el resarcimiento del daño y, en particular, el resarcimiento en forma específica, se presenta según modalidades peculiares. Junto a la tradicional sustitución del bien o el reembolso del precio, se afianza la retirada del producto, bien del comercio —instrumento que se revela fundamental— o directamente de entre las manos del consumidor. Por el contrario, para las hipótesis de inseguridad que no tienen relación con el daño potencial del producto, la investigación se centra en la problemática de la llamada responsabilidad preventiva o responsabilidad por riesgo. Tras un cumplido análisis de gran parte de la literatura europea sobre el ilícito por riesgo (en particular, de la doctrina alemana de la *Gefährdungshaftung*), se individualizan las peculiaridades y las originalidades que presentan los supuestos de hecho del peligro en la normativa en examen y se encuadra sistemáticamente el daño a la seguridad de los consumidores, intentando ofrecer una solución original para delinear la posibilidad de una responsabilidad preventiva, además de concretos instrumentos de tutela diferenciados entre sí en base a la naturaleza del defecto del producto peligroso: puede tratarse de un defecto particular, sólo relativo a una cierta parte de la producción y además potencialmente lesivo sólo si se llevan a cabo determinados usos. En esos casos puede ser ciertamente eficaz un resarcimiento en forma específica que consista en la retirada del producto y su sustitución por otro, o bien el reembolso; si, por el contrario, se trata de un defecto generalizado, que deriva de una concepción errónea del producto, o de una errónea elección de los materiales, o bien de un defecto que se refiere a la información que se proporciona al consumidor que, por tanto, se proyecta en todas las categorías de perjudicados potenciales, entonces no bastaría con un simple remedio que previera el resarcimiento, puesto que ello no corregiría íntegramente el «defecto-peligrosidad» del producto. En estas hipótesis, en las que el mantenimiento en el mercado de productos peligrosos constituiría un delito continuado contra el derecho a la seguridad de los consumidores, se aventura la hipótesis de una tutela inhibitoria mediante la retirada del producto incriminado, o la prohibición de su ulterior comercialización. El estudio concluye con la problemática relativa a la admisibilidad de una tutela civil inhibitoria general y atípica. Se estudia la doctrina italiana que ya existe sobre este tema, con la finalidad de repensar y de dotar de una nueva sistemática a los mecanismos de tutela, dotándoles de una estructura compleja, diferenciada y diferenciable. La inhibitoria sería uno de ellos y, según la autora, debería actuar como cláusula general del sistema, siendo su uso tan fundamental como en los mecanismos ordinarios de resarcimiento.

Giovanni BISAZZA

Doctorando y ayudante en la cátedra  
de Derecho civil de la Universidad degli studi di Verona